"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL **LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ VALENCIA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"TV AZTECA"**; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TEMOAYA REPRESENTADA POR EL **LIC. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO** QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, **"EL MUNICIPIO"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declara AZTECA, que a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que: (I) es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (II) su objeto social le permite la celebración de este contrato, (III) su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno a la fecha de firma del presente contrato y (IV) tiene su domicilio en Periférico Sur número. 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14141, Ciudad de México,

Declara el "MUNICIPIO", que a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que: (I) es una sociedad constituida de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (II) su objeto social le permite la celebración de este contrato y cuenta con los recursos económicos necesarios para responder a las obligaciones de pago que asume en este contrato, (III) su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno a la fecha de firma del presente contrato, (IV) su Registro Federal de Contribuyentes **es MTE850101DA1 y su domicilio en PORTAL H AYUNTAMIENTO 103 TEMOAYA, MEXICO C.P.50850.**
En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse recíprocamente, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

1. EL MUNICIPION se obliga a pagar la cantidad de **$17,897.14 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, el pago deberá efectuar mediante depósito o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

por concepto de servicios televisivos, para el pago correspondiente a TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., el cual deberá de exhibir la factura **No. FT 4308** a nombre del **"MUNICIPIO DE TEMOAYA"** con registro federal de contribuyentes **MTE850101DA1.**

2. AZTECA se obliga, por su parte, a presentar al "MUNICIPIO" servicios televisivos consistentes en tiempo aire comercial dentro de las trasmisiones que realiza AZTECA en el (los) municipio (s) del Estado de México, a través de los canales televisivos 7 y 13 hasta por el monto de contrato, conforme la lista de las tarifas y plan comercial adjuntos como ANEXO 1 respectivamente, los cuales firmados por las partes forma parte integral del presente instrumento.

3. Conforme la(s) fecha(s) de pago estipulada(s) en la cláusula primera, AZTECA facturará a "EL MUNICIPIO" los servicios objeto de este contrato, emitiendo al efecto en favor de "EL MUNICIPIO" los certificados fiscales digitales correspondientes (en lo sucesivo "CFD"), en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en materia de facturación electrónica. La emisión del CFD no implica que el pago efectivamente se realizó, por lo que no conlleva una liberación de la obligación de pago.

4. La vigencia del presente contrato corresponderá al mes de agosto del año de 2017, Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato.

Todo material publicitario a pautar deberá estar previamente autorizado por escrito por "EL MUNICIPIO" y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindando con esto a AZTECA de la responsabilidad del contenido y los horarios establecidos por "EL MUNICIPIO"

"EL MUNICIPIO" asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a AZTECA por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. En caso de presentarse el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional.

AZTECA no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente Contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

"EL MUNICIPIO" se obliga con AZTECA a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

"EL MUNICIPIO" se obliga por cuenta propia, a tramitar y obtener los permisos necesarios por parte de la Secretaría de Gobernación respecto a promociones que, bajo la modalidad de sorteos o concursos, pretenda publicitar a través de los servicios televisivos prestados por AZTECA. "EL MUNICIPIO", deberá entregar una copia de dichos permisos a AZTECA. Para el caso de que "EL MUNICIPIO" no cuente con los permisos necesarios y a fin de que pueda dar cumplimiento al artículo 117 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a solicitud de "EL MUNICIPIO", AZTECA podrá realizar los trámites para obtener dichos permisos, en cuyo caso, "EL MUNICIPIO" entregará a AZTECA todos los documentos, mecánicas y demás requerimientos necesarios para que AZTECA realice los trámites respectivos ante la Dirección General de Radio y Televisión, siendo todos los gastos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

En el supuesto de que alguna autoridad llegase a multar o a fincar algún tipo de sanción o responsabilidad en contra de AZTECA por la transmisión de cualquier material publicitario de "EL MUNICIPIO" carente de los permisos necesarios para su transmisión conforme a lo dispuesto en legislación vigente y aplicable, ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" se hará cargo de manera exclusiva del pago de cualquier multa o sanción que resulten impuestas por la autoridad en contra de AZTECA, además de los gastos legales que se originen. Asimismo, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar todos los actos tendientes ante las autoridades, para la regularización de dichos permisos.

5 En el caso de que AZTECA dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de Ley, repondrá al "EL MUNICIPIO" E el tiempo comercial perdido en condiciones de tiempo y costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato, conforme a la disponibilidad de tiempo en pantalla y bajo los horarios que determine AZTECA.

7 "EL MUNICIPIO" no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.

8 "EL MUNICIPIO" y AZTECA acuerdan salvaguardar la información proporcionada por cada una de ellas como confidencial incluyendo los términos y condiciones de este contrato, restringiendo su revelación a terceros y teniendo por única excepción la obligación de alguna de las partes a reunir información para Bolsa de Valores o para cualquier autoridad competente según lo previsto en la Legislación aplicable.

9 En caso de que cualquiera de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo contempladas en el presente documento, la parte afectada por dicho incumplimiento, podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días naturales de anticipación a la

otra parte. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, las partes acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato de reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.

10 Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, las partes acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo, por telégrafo, fax o de cualquiera otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente en los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "EL MUNICIPIO" deberá ser comunicado a AZTECA por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

12 Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato las partes se someten a la legislación del Distrito Federal así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México. Distrito Federal y renuncian a expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, o por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue por la partes que en el presente contratos y enteradas de su contenido y efectos legal, al no existir error, dolo, lesión, la fe o cualquier otra causa que pudiera invalidarlo, se firma de conformidad al calce y margen en todas y cada una de sus fojas útiles, en Temoaya, Estado de México; a primero de agosto del año de dos mil diecisiete.

POR EL MUNICIPIO DE TEMOAYA

LIC. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
PRESIDENSATE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO
TV AZTECA, S.A.B. DE .C.V.

LIC. LUIS ALONSO MARTÍNEZ VALENCIA CARGO:
REPRESENTANTE LEGAL